

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 170-2014-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“CAUSA 170-2014-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio de 2014, a las 17h55.- **VISTOS.-PRIMERO.-** **1.1** Ingresó el día 16 de mayo de 2014, a las 12h45 en el Tribunal Contencioso Electoral el Oficio Nro. CNE –PRE-2014-0645-Of, suscrito por el Dr. José Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite varias denuncias y anexos correspondientes a presuntas infracciones electorales enviadas por las Delegaciones Provinciales Electorales de Cañar, Morona Santiago, Zamora Chinchipe y Loja. **1.2** Por Secretaría General se armaron los respectivos expedientes y se asignó a la presente causa el No. 170-2014-TCE. Con fecha viernes 16 de mayo de 2014, se efectuó el sorteo de la causa en legal y debida forma, correspondiéndole a la Dra. Patricia Zambrano Villacrés Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, por lo se le remitió el expediente. La causa No. 170-2014-TCE, ingresó al Despacho el día lunes 19 de mayo de 2014, a las 10h23, en (21) veintiuna fojas, incluyendo un CD. **1.3** En el expediente consta la denuncia por una presunta infracción electoral, suscrita por el señor Abg. Felipe Tsenkush en su calidad de Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Morona Santiago y se indica que el presunto infractor es el Señor Efrén Pidrú, Representante Legal del medio de comunicación Radio Kiruba dial 102.5. **1.4** Mediante Auto de 21 de mayo de 2014, a las 15h35, dispuso la acumulación de la causa No.170-2014-TCE a la causa No.162-2014-TCE, en aplicación a lo señalado en el artículo 248 del Código de la Democracia; y, la remisión del expediente al despacho del Dr. Patricio Baca Mancheno, el cual fue remitido a ese despacho con Oficio No. 028-2014-J.PZ-mfp-TCE. **1.5** Mediante Oficio No. 006-SMM-P-TCE-2014 de fecha 26 de mayo de 2014, reingresa a este Despacho el expediente No. 170-2014-TCE, en cumplimiento a la providencia dictada por el Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, que en lo principal dice que, por cuanto los fundamentos de hechos descritos en la causa No. 170-2014-TCE difieren a los que se relatan en la causa 165-2014-TCE, por los cuales dispuso acumulación; admisión a trámite y señalamiento de fecha para la práctica de la audiencia oral de prueba y juzgamiento; por considerar que no cabe la acumulación de las causas señaladas, dispuso se devuelva el expediente No. 170-2014-TCE a este Despacho. **SEGUNDO.-** -En virtud de los antecedentes señalados, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 221, y 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 5 y 13, 72 inciso primero, tercero y cuarto, 73 numeral 1; 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 82 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de Juez del Tribunal Contencioso Electoral, tomo conocimiento de la presente causa, admito a trámite la denuncia y en consecuencia dispongo: **2.1** Cítese a través de la Secretaría General del

Tribunal Contencioso Electoral: Al presunto infractor Señor Efrén Pidrú, Representante Legal del medio de comunicación Radio Kiruba dial 102.5, en la dirección señalada por el Denunciante, esto es: la ciudad de Macas, calles 24 de mayo y Vidal Rivadeneira, en las instalaciones de Radio Kiruba 102.5. **2.2** Acompáñese fotocopia de la denuncia presentada por el Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Morona Santiago. **TERCERO.-** Se fija para el día martes, 24 de junio de 2014, a las 11h00 la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a realizarse en la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral Morona Santiago, ubicado en la ciudad de Macas. **CUARTO.- 4.1** La causa se sustanciará de conformidad a lo previsto en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.2** Se previene al presunto infractor que de no comparecer en el día y hora señalados para la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, ésta se llevará a cabo en rebeldía. En el caso de no contar con un abogado particular, se le asignará una Defensora o Defensor Público para que asuma su defensa, en caso de requerirlo. **4.3** Se advierte al presunto infractor la obligación de señalar correo electrónico para futuras notificaciones. Con el fin de garantizar el debido proceso, se dispone que por Secretaria General se le asigne una casilla contenciosa electoral para que reciba las notificaciones, asignándosele la casilla contenciosa electoral número 123 para sus notificaciones. Las pruebas de cargo y de descargo, las presentarán las partes procesales, en atención a lo dispuesto en el artículo 253 del Código Ibidem. **4.5** El expediente de la causa No. 170-2014-TCE, se encuentra a disposición de las partes procesales, en la Secretaria Relatora del Despacho. **QUINTO.-** Notifíquese con el contenido del presente Auto: **5.1** Al denunciante, Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Morona Santiago, en la dirección electrónica felipetsenkush@cne.gob.ec, por esta ocasión también se le notificará en su despacho ubicado en la calle Manuel Moncayo y 24 de mayo en la ciudad de Macas. Atendiendo lo solicitado por el denunciante, se le asigna la casilla contenciosa electoral No. 90 para futuras notificaciones. **5.2** Al Defensor Público Provincial de Morona Santiago, en su Despacho, para que designe una Defensora o Defensor Público que comparezca y asuma la defensa del Presunto Infractor en caso de requerirlo en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el día fijado en el presente Auto, adjúntese copia fotostática de la denuncia de la causa No. 170-2014-TCE. **5.3** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral a través de su Presidente, Dr. Domingo Paredes Castillo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEXTO.-** Oficiése: **6.1** Al Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, para que brinde las facilidades necesarias para la instalación de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **6.2** Oficiése al Defensor Público General, para que se garantice la colaboración de la Defensoría Pública de Morona Santiago en la diligencia que se efectuará en la ciudad de Macas, en la fecha señala en el presente Auto **6.3** Al señor Comandante Provincial de Policía de la provincia de Morona Santiago para que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 257 del Código de la Democracia, garantice el orden público durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **SÉPTIMO.-** Actúe la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora del Despacho. **OCTAVO.-** Publíquese el presente Auto en la



Despacho Dra. Patricia Zambrano Villacrés
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral y exhibase en la cartelera de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Morona Santiago. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE". F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA

